

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEPOLUJO S.A.S.
DEMANDADOS:	REMY IPS S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00179 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°363

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclare la razón por la que pretende ejecutar intereses y cláusula penal si en el contrato no se autorizó ambos cobros, por tanto, deberá indicarse por cuál de los dos cobros opta el ejecutante.

II. Informe el proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo que menciona no se encuentra dentro de la norma procesal vigente, esto es el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar tanto en la demanda como en el poder.

III. Indique la ciudad de notificación de las partes y el apoderado demandante (num.10 del artículo 82 del Código General del Proceso)

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM PATIÑO RUSINQUE identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.214.848, portador de la tarjeta profesional N°327.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del ejecutante en los términos y para los fines a que haya lugar.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 112

República de Colombia
Bases Judiciales


Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA ILUSTRÍSIMA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del
Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no existen registros
sancionatorios contra el (los) doctor (es) **WILLIAM PATRICK RUBENQUE** (c.c. 1974) (c.c. 1974) de la Unidad de
Atendimiento No. 108274888 y la Unidad de Atención (U. No. 217888)

Este Certificado es válido en la Unidad de Atención.

Nota: Si el T.S.J. de la Ciudad, el de la Tarde Profesional o los registros de los apellidos, presentan
errores, debe dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el ítem
Filas (ver en el apartado de antecedentes disciplinarios)

Bogotá, D.C. DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.


TIRA LUCÍA CLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c9dd1b7e7a82589779fec1eddb8a96f4bd12da971d11bc9cad3281731e46d8

Documento generado en 30/07/2021 04:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEPOLUJO S.A.S.
DEMANDADOS: REMY IPS S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00179 – 00

Obre en autos la documental visible a folios 66 a 101 de esta encuadernación, advirtiéndolo que una vez se dé cumplimiento al auto de esta misma fecha o se venza el término concedido y regresen las diligencias al despacho se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.112

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b642cf2f0300d812ee080df732c0cf2abbbf25321c62714d255ea1b0db2927c09
Documento generado en 30/07/2021 04:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>